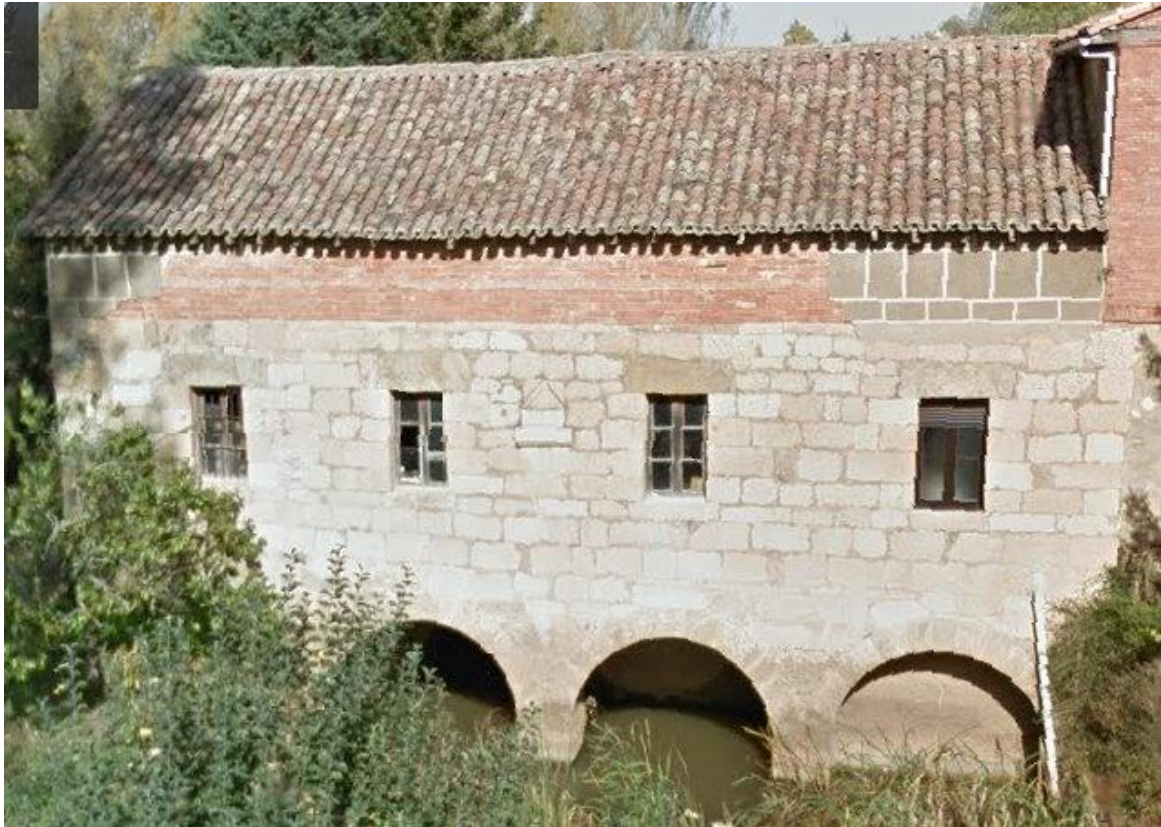


Rebuscando en los archivos

- 2 -

El medio molino harinero de Guadilla de Villamar



Actual molino de Castrillo de Riopisuerga

Javier Ortega González
Febrero de 2023

Para empezar

Guadilla de Villamar nunca tuvo molino. Ni siquiera llegó a tener, ni tiene, un río un poco decente para poder instalarlo. Pero vemos que todo tiene su arreglo. Se va al pueblo vecino, que en este caso es Rezmondo, y se les compra a los frailes, que allí moran, medio molino que ellos tenían en tierras de Castrillo.

Por el Catastro de la Ensenada de Castrillo sabemos que, en el año 1752, Guadilla ya poseía, en propiedad, dicho medio molino. En dicho pueblo se nos dice que hubo dos molinos. Uno propiedad del común del pueblo y otro propiedad del convento de san Pedro de Cardeña y Guadilla de Villamar. Creo que la propiedad de nuestro pueblo consistiría en ser molineros para Guadilla y los frailes de Rezmondo.

Quizá alguno recuerde que el inicio del camino de Guadilla a Rezmondo, hasta el término de la fuente de Las Legañas, lo llamábamos Carremolino.

Los de Guadilla, allá por los años 1940 y 1950, cuando el molino ya no era posesión de nuestro pueblo, seguían yendo a moler a Castrillo. La molienda era más rápida, ya que el Odra, en Villanueva, no tenía tanto caudal de agua como el Pisuerga.

¿Cuándo empezó a ser, dicho medio molino, propiedad de nuestro pueblo? o ¿cuándo dejó de serlo? No lo sé.

Animo a los jóvenes a que lo investiguen y amplíen estos datos.

Catastro de la Ensenada de Castrillo de Riopisuerga

Año 1752

Pregunta N^o 17: minería y manufacturas de Castrillo de Riopisuerga

17... Esta decima septima, dice que quien arren-
de el Pueblo susueam^o cosa alguna de lo contenido
en la pregunta excepto dos molinos azimenes
el uno con quatro paradas o ruedas, situo sobre
el Riopisuerga, y cuernago que nace de el,
y el otro de las mismas ruedas y sobre el referido
Rio, que el primero es proprio del Comun y
conzejo deste Lugar, por tenerle a Censo per-
petuo de D^{no} Fr^o Melgosa Plegado perpetuo

27... La Ciudad de Burgos, que en año conotaron
guada por un quinquenio, produce de utilidad
setenta y dos fanegas de trigo, ciento veinte y dos
fanegas de Centeno, de Ceuada cinquenta y seis
y quatrocientos y cinquenta en centeno; y el otro
por tenerle al Lugar de Guadilla de Villanueva y
al Monasterio de S^{to} Pedro de Cardena, cuya
util consideran ser el mismo que el que produ-
ce el deste dho Lugar con corta diferencia a
un quales costos y reparos del no contanto
lo que se cobra por el con cargo a este Pueblo.

Transcripción de la pregunta N^a 17

“A la pregunta 17, dijeron que no hay en este pueblo ni en su terreno, cosa alguna de lo contenido en la pregunta excepto dos molinos harineros. El uno con cuatro paradas o ruedas, sito sobre el río Pisuerga y cuérnago que nace de él y el otro, de las mismas ruedas y sobre el referido río.

Que el primero es propio del común y del concejo de este lugar, por tenerlo a censo perpetuo, D. Francisco Melgosa, regidor de la ciudad de Burgos, que un año con otro se regula de por un quinquenio, produce de utilidad 72 fanegas de trigo, 122 fanegas de centeno, 56 fanegas de cebada y 450 reales en dinero.


Que el segundo pertenece al lugar de Guadilla de Villamar y al monasterio de San Pedro de Cardeña. Cuyo útil consideran ser el mismo que el que produce el de este dicho lugar, con corta diferencia, aunque el de costos y reparos de él no son tantos, los que les consta, por estar contiguo a este pueblo”.

Medio molino de Guadilla de Villamar en Castrillo

Año 1841

NUM. 713. Viérnes 12 de Noviembre de 1841.

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 30 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Monasterio de S. Pedro de Cardena.

Se ha solicitado la tasacion de medio molino arinero con sus pertenecidos que en términos de Castrillo de Riospisuerga, correspondió á dicho monasterio, y la otra mi-

dad es propiedad del pueblo de Guadilla de Villamar. La perteneciente al establecimiento produce en renta por un quinquenio 2576 reales, y ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 27,675 rs. 17 mrs., y capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 57.975 rs. No tiene carga alguna, ni hay escritura de arriendo.

Lo que se hace saber al público para su gobierno, en inteligencia de que pasados ocho dias contados desde hoy sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el artículo 16 de la instruccion, se procederá á lo que en el mismo se previene. Burgos 10 de noviembre de 1841. Francisco Arquiga.

Transcripción

Molino de San Pedro de Cardeña

Se ha solicitado la tasación de medio molino harinero con sus pertenecidos que, en términos de Castrillo de Riopisuerga, correspondió a dicho monasterio, y la otra mitad es propiedad del pueblo de Guadilla de Villamar.

La perteneciente al establecimiento produce en renta, por quinquenio, 2.576 reales, y ha sido tasada con arreglo a lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instrucción de 1 de marzo de 1836, en 27.675 reales y 17 maravedís, y capitalizada, según las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 57.975 reales. No tiene cargo alguno, ni hay escritura de arriendo. Lo que hace saber al público para su gobierno, en inteligencia de que pasado 8 días con todos desde hoy sin que los solicitantes usen del derecho que les da el artículo 16 de la instrucción, se procederá a lo que en el mismo se previene.

Burgos, 10 de noviembre de 1841

Francisco Arquiaga

Un saludo

Javi